

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. José Bernardo Rivera Pérez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de septiembre de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Ángela Sierra de Mejía y otra
Demandado	Mauricio Arango Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01123</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por las señoras **ÁNGELA SIERRA DE MEJÍA y DIANA MARÍA MEJÍA SIERRA** como arrendadoras, en contra del señor **MAURICIO ARANGO SALDARRIAGA** como arrendatario, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Complementará el hecho segundo, especificando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual.

Así mismo, discriminará cada uno de los cánones adeudados por el arrendatario, con sus respectivos intereses, para los fines del Art. 384 #4° del C.G.P.

2) Conforme al Art. 245 ibidem afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3) Adecuará el acápite de competencia en relación con la cuantía, conforme al Art. 26 #6 ejusdem.

4) Replanteará el acápite de procedimiento, dado que se cita allí un trámite derogado.

5) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De no poder cumplir con el anterior requisito, demostrará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada, así como el memorial por medio del cual subsane los requisitos exigidos, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Es de anotar que se cita como correo electrónico del demandado el que figura en el contrato de arrendamiento, pero realmente éste es el que pertenece al coarrendatario, según el contenido literal del mismo.

6) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c38832f4e88ec8b22b9640a976f9f6080def22640e79d283b6053ddaf92c2**

Documento generado en 29/09/2022 08:04:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**